

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0036/2013

La Paz, 07 de enero de 2013

VISTOS:

El Informe DPDI 0002/2013 de fecha 04 de enero de 2013 e Informe Legal 0021/2013 de fecha 07 de enero de 2013 y anexos relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: "El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

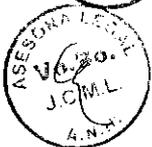
Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2013 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 317 establece "La presente Ley se aplica a todas las Instituciones del Sector Público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del



Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos”.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 317 establece “La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas y resultados de los recursos públicos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes”.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concreto a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

Que, entre los principios en los que se sustenta las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada mediante Resolución Suprema N° 225557 de fecha 01 de diciembre de 2005, en su Artículo 6 además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178 se encuentra el de:

- a) Sostenibilidad el cual indica que: “El Programa de Operaciones Anual de cada entidad debe sujetarse a las posibilidades reales de su financiamiento”.
- d) Flexibilidad, mismo que señala que: “El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones”.

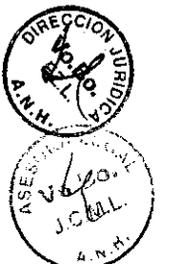
Que, el Artículo 46 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0888/2010 de fecha 08 de septiembre de 2010, menciona entre otras circunstancias, el POA podrá ser ajustado por lo siguiente:

- b. Por el ajuste de operaciones, el establecimiento de nuevas operaciones y/o la cancelación de las operaciones originalmente programadas, no atribuibles a deficiente gestión de la entidad.
- d. El POA ajustado podrá ser Reformulado si se presentan nuevas modificaciones o bien por un incremento en el presupuesto de la institución aprobado en el Presupuesto General del Estado o por la Asamblea Plurinacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPDI 0002/2013 de fecha 04 de enero de 2013, concluye que se ha efectuado la Reformulación del Proyecto del Plan Operativo Anual (POA) para la Gestión 2013 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco de la normativa vigente, cuyos resultados han sido plasmados en el Documento Final adjunto al señalado informe.

Que, el Informe Legal 0021/2013 de fecha 07 de enero de 2013 concluye que por lo expuesto y los extremos del Informe DPDI 0002/2013 de fecha 04 de enero de 2013, la Reformulación del Proyecto del Plan Operativo Anual (POA) para la Gestión 2013 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reformulación del Proyecto del Plan Operativo Anual (POA) para la Gestión 2013 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas sean las encargadas de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

